



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No. 170 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **02:30 p.m.** del día de hoy **24 de julio de 2019**, la Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación No. **73001-33-33-009-2017-00213-00**, interpuesto por **LUIS DAVID CORTES ARIAS** contra el **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	LUIS ALFREDO HURTADO BARRERA
Cédula de ciudadanía No.	9.318.075
Tarjeta Profesional No.	143.642
Correo Electrónico	alfredohbarrera@yahoo.es
Celular	300 226 15 77

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Cédula de ciudadanía No.	1.110.515.941
Tarjeta Profesional No.	266.388
Correo Electrónico	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co / rmonroy@ugpp.gov.co
Celular	316 464 43 73

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la entidad accionada, a la abogada **ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA**, conforme a la sustitución de poder allegado a las presentes diligencias.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones, señalando para el efecto que la UGPP propuso *“Prescripción de diferencias de las mensualidades causadas con tres años de anterioridad a la fecha de la radicación de la demanda”*.

En ordena a lo anterior, y como quiera que de la lectura de su argumento, observa el Despacho que la excepción planteada guarda relación directa con el fondo del asunto, habrá de someterse su decisión al fallo que desate el presente litigio. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes realizaron las manifestaciones sobre los mismos respectivamente.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta Judicatura, que quedan excluidos del presente debate procesal, aquellos hechos sobre los cuales las partes han destacado su acuerdo, y por ende el presente asunto se someterá al análisis y valoración de los hechos sobre los cuales existe controversia entre los extremos del litigio

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el **problema jurídico** se centrará en la verificación de la legalidad de los actos administrativo acusados por la parte demandante y en consecuencia resolver si le asiste derecho a la reliquidación de su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores de salario devengados en el último año de servicios, esto es, además de la asignación, la prima de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios prestados, bonificación especial de recreación, prima de navidad, prima de servicios, y prima de vacaciones. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien manifiesta no asistirle ánimo conciliatorio a la entidad. Al efecto allega Acta del Comité de Conciliación.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación a la demanda y los antecedentes administrativos arrimados.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio. Siendo las 02:39 se da por terminada la audiencia inicial.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO HORA 02:39

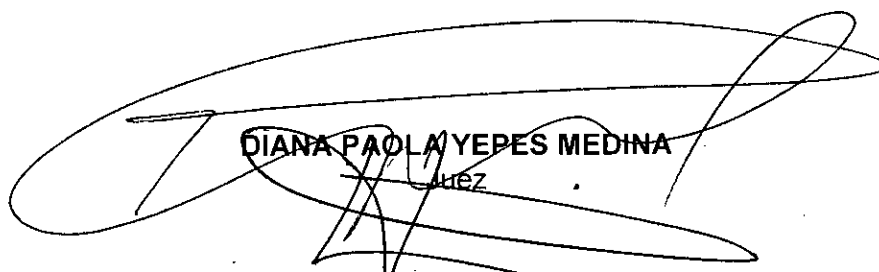
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en

audiencia de alegaciones y juzgamiento siendo las 02:39, dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, necesario para formar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 02:50 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

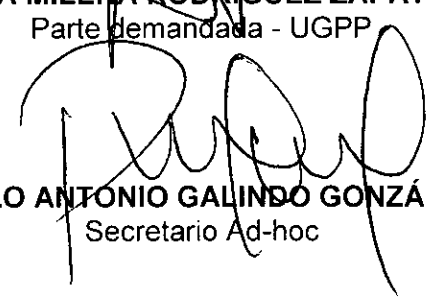


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

LUIS ALFREDO HURTADO BARRERA
Parte demandante



ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Parte demandada - UGPP



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ
Secretario Ad-hoc

